

San Salvador, 15 de diciembre de 2005

ARCHIVO

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "....." DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las once horas del día diez de Diciembre de dos mil cinco. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor , en su calidad de I de la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., de este domicilio , a fin de obtener la aprobación de su horario de trabajo ya que próximamente iniciaran operaciones en el país, el horario solicitado es de Lunes a Jueves de las siete horas a las doce horas, y de las doce horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos; y el día viernes de las siete horas a las doce horas, y de las doce horas con cuarenta minutos a las quince horas con cuarenta minutos, de esta forma descansar consecutivamente los días sábado y domingo de cada semana laboral. **LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I-** Que tal como consta en autos, la sociedad solicitante ha dispuesto iniciar sus operaciones laborando una hora extra en forma permanente durante los días de lunes a jueves, para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que los trabajadores puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana laboral. **II-** Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; la sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. **III-** Que como lo establece el Art. 165 del Código de Trabajo el patrono es el que inicialmente establece el horario de trabajo. **POR TANTO:** en virtud de lo antes expuesto y con base en los artículos 165 y 170 del Código de Trabajo vigente, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE** el horario de trabajo solicitado por la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., así: de Lunes a Jueves de las siete horas a las doce horas, y de las doce horas con cuarenta minutos a las dieciséis horas con cuarenta minutos; y el día viernes de las siete horas a las doce horas, y de las doce horas con cuarenta minutos a las quince horas con cuarenta minutos, reponiendo las cuatro horas del sexto día laboral, laborando una hora extra diaria en forma permanente durante los primeros cuatro días y descansando consecutivamente los días sábado y domingo de cada semana laboral. No habrá remuneración especial para el día sábado y las inasistencias al trabajo en ese día serán justificadas para los efectos legales. Las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se pagarán con el recargo que la ley establece, se hará constar en los respectivos comprobantes los pagos de salarios ordinarios y extraordinarios y los demás requisitos que establece el artículo ciento treinta y ocho del código de trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcribese esta resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. Rubricadas: C. MORAN ANTE MÍ: CISNEROS, SRIO.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. CAROLINA GERTRUDIS MORAN DE GOMEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

YC/YC

ARCHIVO.

0000035

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la Resolución que literalmente

dice:

RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Señor , quien actúa en calidad de

de la Sociedad **DECOTEX INTERNACIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DECOTEX INTERNACIONAL, LTDA DE C.V.**, del domicilio de

Departamento de a fin de obtener la aprobación de esta Dirección General de un horario de trabajo en jornada nocturna de lunes a jueves. **LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I.** Que tal como consta en autos la Sociedad **DECOTEX INTERNACIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y los trabajadores de la misma, acordaron laborar en el horario de trabajo nocturno de la siguiente manera: **los días lunes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días martes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días miércoles** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días jueves** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días viernes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las tres horas y treinta minutos del día siguiente. **II.** Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. **III.** Que habiendo practicado la consulta respectiva en el lugar de trabajo queda establecido que el cien por ciento de los trabajadores involucrados en el horario de trabajo cuya aprobación se ha solicitado, están de acuerdo con el mismo, por ser de su conveniencia. **POR TANTO:** en virtud de lo antes expuesto y con base en los artículos 165 y 170 del Código de Trabajo, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE** el horario de trabajo nocturno acordado entre la Sociedad **DECOTEX INTERNACIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y los trabajadores de la misma, quienes acordaron laborar en el horario de trabajo nocturno de la siguiente manera: **los días lunes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días martes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días miércoles** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días jueves** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las cuatro horas y treinta minutos del día siguiente. **Los días viernes** de las diecinueve horas y treinta minutos a las veinticuatro horas; y de la una a las tres horas y treinta minutos del día siguiente. Las inasistencias al

7800000

trabajo en el día sábado se considerarán justificadas para los efectos legales; las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se pagarán con el recargo que la ley establece, se hará constar en los comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios, y demás requisitos establecidos en el Art. 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcribese ésta Resolución a la sociedad interesada y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. C. MORAN ANTE MÍ: CISNEROS. SRIO.
RUBRICADAS



DIOS UNIÓN LIBERTAD

CMoran

Licda. Carolina Moran de Gómez
Directora General de Trabajo.